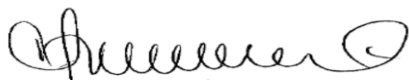


Auto Sustanciación No. 330
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00193
Demandante: YESSICA YINETH JAIME TREJOS
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (NIÑA: SILVANA ECHEVERRI JAIME) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERICKDRUHAM ECHEVERI PINZÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término con el que contaba la Curadora Ad- Litem de los herederos indeterminados del causante para contestar la demanda, allegando respuesta el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho.

- Fecha notificación Curadora Ad – Litem herederos indeterminados.....16/03/2021
- Término para contestar la demanda Curadora Ad litem.....20 días
- Contesta la demanda Curadora Ad- Litem.....12/04/2021
- Vencimiento para contestar la demanda Curadora Ad-Litem.....16/04/2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Auto Sustanciación No. 330
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00193
Demandante: YESSICA YINETH JAIME TREJOS
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (NIÑA: SILVANA ECHEVERRI JAIME) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERICKDRUHAM ECHEVERI PINZÓN.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.082 del 12 de mayo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co